

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo, que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/45/2023

Por el que se da contestación a diversas solicitudes relativas al número de debates a celebrarse en la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Calendario: Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comité: Comité Especial para la Organización de Debates.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DJC: Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates entre las candidaturas para la elección de la Gubernatura del Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022 aprobó el Calendario.

2. Expedición de los Lineamientos

En sesión extraordinaria de catorce de diciembre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/74/2022 expidió los Lineamientos.

3. Publicación de la Convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

4. Inicio de la Elección de Gubernatura 2023

El cuatro de enero del año que transcurre, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

5. Solicitudes de número de debates a celebrar entre las candidaturas en la Elección de Gubernatura 2023

a) El trece de marzo de dos mil veintitrés a las once horas con cuarenta y cinco minutos, se presentó ante Oficialía de Partes, el oficio REP/PRI/IEEM/038/2023, signado por la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante este Órgano Superior de Dirección, Mtra. Sandra Méndez Hernández; solicitando en su numeral 1 lo siguiente:

1. *De manera atenta me permito solicitar su colaboración a efecto de que por su conducto se analice en el seno del Consejo General de esa autoridad electoral la posibilidad jurídica y material de realizar cinco debates con el objetivo de hacer dinámica y atractiva para la ciudadanía mexiquense este histórico proceso electoral.*

b) Ese mismo día, a las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos, se presentó ante Oficialía de Partes, el oficio RPN/IEEM/044/2023, signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante este Consejo General, Lic. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo; mediante el cual solicita:

... su atención y turno, una vez constituido el Comité Especial para la Organización de Debates, la petición de efectuar 5 debates entre las candidaturas registradas para el presente proceso electoral, para abordar los siguientes temas:

...

c) El catorce de marzo siguiente, siendo las dieciséis horas con trece minutos, se presentó ante Oficialía de Partes, el oficio PNA/REP/41/3/2023, signado por el representante propietario del partido Nueva Alianza Estado de México acreditado ante este Órgano Superior de Dirección, Mtro. Efrén Ortiz Álvarez; a través del cual, solicita:

...someta a consideración del Consejo General, la posibilidad jurídica y material de realizar cinco debates durante este proceso electoral en curso, ...

6. Solicitud de opiniones técnicas y respuestas

La SE solicitó¹ a la DPP, a la DA, a la UCS y a la DJC; su opinión técnica respecto de las solicitudes mencionadas en el antecedente previo.

Los días diecisiete, veintiuno y veintidós del mismo mes y año, en atención a lo solicitado por la SE; la DPP², la DA³, la DJC⁴ y la UCS⁵, respectivamente emitieron su opinión técnica.

¹Respectivamente, mediante tarjetas SE/T/1185/2023, SE/T/1197/2023, SE/T/1230/2023; SE/T/1315/2023; IEEM/SE/1316/2023; y SE/T/1184/2023, SE/T/1232/2023, SE/T/12333/2023.

² A través del oficio IEEM/DPP/0587/2023.

³ Mediante oficio IEEM/DA/1208/2023.

⁴ A través del oficio IEEM/DJC/254/2023.

⁵ Mediante tarjeta UCS/T/95/2023.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para dar contestación a las solicitudes planteadas en términos de lo previsto en el artículo 185 fracción XIII del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita determina que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE⁶

El artículo 25, numeral 1 establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gubernaturas, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 27, numeral 2 dispone que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2 estatuye que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

⁶Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023; aplicable conforme al transitorio Cuarto del mismo.

El artículo 218, numeral 4 prevé entre otros aspectos, que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los OPL, organizarán y promoverán la celebración de debates entre las personas candidatas a la Gubernatura.

Reglamento de Elecciones

El artículo 303, numerales 1 y 2 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIX *Debates*, son aplicables para el INE en la organización de debates entre las candidaturas a cargos de elección popular; dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

De conformidad al artículo 304, numeral 1 se entenderá por debate, aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Por su parte el numeral 2 del artículo en cita mandata que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas por lo que en su celebración se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

El artículo 305, numeral 1, inciso d) refiere que entre las modalidades de debates, se encuentran aquellos organizados por el OPL en el ámbito de su competencia.

El artículo 311, numeral 1 menciona que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán y promoverán la celebración de debates entre todas las candidaturas a la Gubernatura.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Por su parte, el párrafo décimo tercero establece que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derechos de las candidatas, candidatos y partidos políticos, así como la preparación de la jornada electoral entre otras.

CEEM

El artículo 73, párrafo primero dispone que este Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todas las candidaturas a la Gubernatura.

El párrafo segundo del precepto en cita mandata que los debates obligatorios de las candidaturas al cargo de Gubernatura, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. El IEEM promoverá la transmisión de los debates por parte de otras concesionarias de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

Conforme al párrafo tercero del artículo antes citado para la realización de los debates obligatorios, este Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre las candidaturas.

Por lo que hace al párrafo cuarto del artículo en comento, establece que los medios locales podrán organizar libremente debates entre candidaturas, siempre y cuando cumplan con que se comunique al Instituto; participen por lo menos dos candidaturas de la misma elección, y se establezcan condiciones de equidad en el formato.

El artículo 168, párrafo primero dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero, fracciones I y VI del artículo invocado señala entre las funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX refiere que son atribuciones de este Consejo General, las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

Calendario

Las actividades 56 a 59 establecen lo relativo a la sesión para el registro de candidaturas y candidaturas independientes, en su caso, previstas para el dos de abril de dos mil veintitrés.

La actividad 64 contempla el periodo para realización de debates del tres de abril al treinta y uno de mayo del presente año.

Lineamientos

El artículo 3 señala que los debates son los actos públicos celebrados únicamente durante el periodo de campaña electoral en el que participan las candidaturas a la Gobernatura del Estado, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un esquema donde se privilegie la libertad de expresión y de argumentación en un marco de respeto y civilidad, mediante una dinámica previamente establecida.

El artículo 4 dispone que este Consejo General a través del Comité y de conformidad con el artículo 73 del CEEM y los Lineamientos, organizará dos debates obligatorios entre las candidaturas a la Gobernatura del Estado de México; los cuales serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público y en su caso en medios digitales.

De conformidad al artículo 6, los debates tendrán como objetivos los siguientes:

- Contribuir a que la ciudadanía conozca a las candidaturas.
- Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de las candidaturas, así como su plataforma electoral.
- Lograr, bajo un marco de respeto y armonía, el intercambio de puntos de opinión de las candidaturas sobre un mismo tema, con el fin de que la ciudadanía pueda valorar sus propuestas.
- Coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.
- Generar espacios informativos, a fin de que la ciudadanía conozca las distintas propuestas y pueda emitir un voto libre e informado.

El artículo 15 refiere que el Comité será responsable y único facultado para la organización y preparación de los debates que se celebren entre las candidaturas a la Gobernatura del Estado.

El artículo 16, párrafo primero estatuye que el Comité se instalará dentro de los 5 días posteriores al registro de las candidaturas.

III. MOTIVACIÓN

Como se refirió en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Nueva Alianza Estado de México, solicitaron que se considere la posibilidad de realizar cinco debates para la Elección de Gubernatura 2023. De manera particular el Partido Acción Nacional solicitó que una vez constituido el Comité se turnara dicha petición.

De acuerdo con los Lineamientos, los debates son los actos públicos en los que participarán las candidaturas a la Gubernatura y tienen por objeto difundir sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, como ejercicio democrático, privilegiando la libertad de expresión y de argumento, en un marco de respeto y civilidad, mediante una dinámica previamente establecida.

En términos de lo dispuesto por el artículo 73 del CEEM, el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las candidaturas a la Gubernatura, que serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público, para los cuales deberá definir las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre las candidaturas.

Además, deberá promover la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en el Estado de México y de telecomunicaciones.

Respecto a la realización de los debates, el Calendario aprobado el año próximo pasado por este Órgano Superior de Dirección, prevé como periodo para llevarlos a cabo, del tres de abril al treinta y uno de mayo del año en curso; además en los Lineamientos, se contempla la instalación del Comité cinco días posteriores a la fecha de registro de las candidaturas atendiendo a las actividades 56 a 59 del Calendario, así como al artículo 253, párrafo cuarto del CEEM.

Debe precisarse que la obligación legal a cargo del IEEM, es la realización de dos debates obligatorios, sin embargo, no es obstáculo para poder llevar a cabo más. Para ello, es necesario que se acredite el acuerdo de las contendientes, para que la celebración de más debates se pueda solicitar dentro del plazo legalmente establecido y con la finalidad de que el Comité pueda organizarlos con la oportunidad debida.

Tomando en consideración que tanto el Código Electoral local, en su artículo 73, como los Lineamientos establecen la obligación de la realización de dos debates, por parte de este Instituto, por lo tanto, respecto a lo solicitado por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Nueva Alianza Estado de México, este Consejo General hace del conocimiento de los partidos solicitantes que los debates que deseen celebrar, independientemente de los dos obligatorios, se hagan del conocimiento del Comité para que conforme a lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos se discuta y analice su viabilidad en términos de la normativa aplicable, y en su caso se proponga al Consejo General su realización.

Por tanto, este Consejo General, con la finalidad de coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, determina que para la Elección de Gubernatura 2023, se realicen dos debates obligatorios, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 73, párrafo primero del CEEM, sin que ello limite la celebración de más debates de acuerdo con los artículos 8 y 9 de los Lineamientos, los cuales establecen el periodo y las directrices para su realización.

Por último, es importante señalar que en las deliberaciones respecto al tema deberán considerarse, entre otros aspectos, las condiciones técnicas, materiales y el presupuesto que se tiene asignado para la realización de debates, así como, el tiempo previo a su realización para su adecuada organización y promoción, conforme a los Lineamientos aplicables.

Finalmente, se debe destacar que en términos del párrafo cuarto, del artículo 73, del CEEM, y 27 de los Lineamientos, los medios de comunicación tienen la posibilidad de organizar libremente otros debates entre las candidaturas registradas, adicionales a los debates obligatorios que debe organizar el IEEM, en términos de lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Elecciones.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se da contestación a las solicitudes planteadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Nueva Alianza Estado de México, en términos de lo señalado en el apartado de motivación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la SE para que una vez que el Comité quede instalado le haga del conocimiento el presente acuerdo.
- TERCERO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de los partidos políticos para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, así como a las direcciones y unidades del IEEM para su conocimiento.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de marzo dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER
LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**

